



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 28 Enero 2021

Proceso N° 2019 - 00042

De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P. y como el demandado Aldemar Castellanos Guerrero, se notificó del auto de mandamiento de pago proferido en el proceso de la referencia, mediante notificación por aviso conforme a lo establecido en el Código General de Proceso, y teniendo, también, en cuenta que dentro de dicho termino no contestó la demanda ni propuso excepciones, el Despacho.

**RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Liquidense. Se fijan como agencias en Derecho la suma de \$565.000.00.

NOTIFÍQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ  
Juez.-